SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Nº 138534

DECLARACIÓN Nº 107 /2014

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO"CONSTRUCCIÓN DE LA RED COLECTORA Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA", PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY(ESSAP S.A.). DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA Nº1.917, PADRÓN Nº1.980, LOTE Nº01,02, MANZANA Nº236,223, 237. CTA. CTE. CTRAL Nº24-0236-01, 24-0223-02,24-0237-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO NARANJA. DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES. DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Asunción, 21 de Enero de 2014

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Exp: 142.272** con su correspondiente RIMA, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Sonia Chávez Nuñez da Silveira con Registro CTCA (I – 776), del Proyecto **" CONSTRUCCIÓN DE LA RED COLECTORA Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA** "presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP S.A.), desarrollado en la propiedad con Finca Nº1.917, Padrón Nº1.980, Lote Nº01,02, Manzana Nº236,223, 237. Cta. Cte. Ctral Nº24-0236-01, 24-0223-02,24-0237-02, ubicado en el lugar denominado Paso Naranja. Distrito de San Juan Bautista de las Misiones. Departamento de Misiones.**----------

CONSIDERANDO: Que, (ESSAP S.A.) ha solicitado la Licencia Ambiental, para lo cual ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, dando cumplimiento a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, al hallarse comprendida la actividad propuesta en el Artículo 7°, inc. f) de dicha ley y en el Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13----------

Que, la actividad consistirá en la colecta, tratamiento y disposición final de aguas residuales para el Municipio de San Juan Bautista de las Misiones.----------

Que, cuenta con dictamen de la DGPCRH según MemoNº170/2013 de fecha 08 de marzo de 2013 y 478/13 de fecha 03 de octubre del 2013.

Que, se han cumplido con los procedimientos administrativos pertinentes a la evaluación del presente Proyecto, establecido en la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario Nº453/13 y 954/13 ----------

Que, La Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOSRR NN:

DECLARA

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto **" CONSTRUCCIÓN DE LA RED COLECTORA Y PLANTA DE TRATAMIENTO PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA** "presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP S.A.) desarrollado en la propiedad con Finca Nº1.917, Padrón Nº1.980, Lote Nº01,02, Manzana Nº236,223, 237. Cta. Cte. Ctral Nº24-0236-01, 24-0223-02,24-0237-02, ubicado en el lugar denominado Paso Naranja. Distrito de San Juan Bautista de las Misiones. Departamento de Misiones**; sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.----------

Art. 2°: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°): El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3966/10 Ley Nº836/80 del Código Sanitario, Ley Nº3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, el Decreto Nº 14.390/ 92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo , la Resolución SEAM. Nº222/02, Resolución SEAM Nº2194/07y Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4°): El proponente deberá aplicar un proceso de auditoria ambiental de conformidad, en base al monitoreo establecido en el PGA, en función a los resultados de los estudios que demuestren el grado de alteración del Arroyo Naranja o sus afluentes, como producto de la alternativa tecnológica presentada. Deberá aplicar un plan de monitoreo de las variables cantidad (caudal) y calidad del agua (tanto de la fuente como del efluente vertido) . Proceder a generar la información necesaria para establecer la clasificación del cuerpo de agua según Resolución SEAM Nº222/02 y remitir los informes a la SEAM. LA ESSAP no debe afectar otros usos de las aguas del río (como ser recreativo, captación de agua, riego y otros) ya sea por las caracteristicas constructivas de los emisarios o por la calidad del agua como resultante del vertido.----------

Art 5°): El proyecto deberá ser presentado al ERSSAN a fin de ajustarse a la Ley Nº1614/00. El ERSSAN deberá informar a la SEAM periodicamente sobre el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en cuanto a los efectos ambientales generados por la descarga realizada y los avances en el cronograma de obras de la infraestructura para el mejoramiento de la calidad del tratamiento de efluentes en el servicio de saneamiento de la ESSAP.----------

Art. 6° :El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(Dos) años.**----------

Art. 7°: La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° :La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9°: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impactoambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10°: El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo